

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14102/LXXV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE:** GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CUAL CONSTA DE ARTÍCULO 78 Y 7 ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

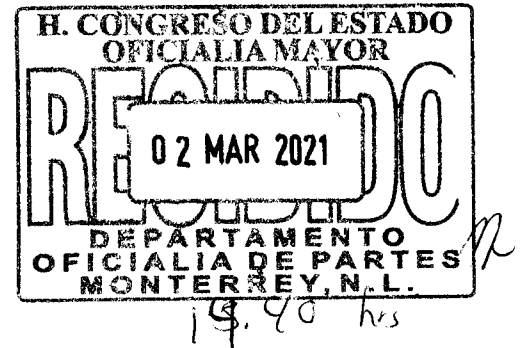
**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de marzo del 2021

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIPUTADA NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ**  
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN  
**PRESENTE.**



Los suscritos Diputados María Guadalupe Rodríguez Martínez y Asael Sepúlveda Martínez, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para la Prevención y Gestión integral de Residuos del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los seres humanos somos el único elemento de la naturaleza que genera basura. Sólo por citar un ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) estima que cada latinoamericano produce un kilo de basura al día y la región en su conjunto, unas 541 mil toneladas diarias. Esto representa alrededor de un 10% de la basura mundial.

Dichas cifras se asemejan a las expuestas en la radiografía sobre la Gestión Integral de los Residuos 2020 elaborada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), al evidenciar que cada mexicano genera en promedio 0.944 kilogramos de residuos al día, lo que representa un total de 120 mil 128 toneladas de desechos diarios en el país.

Así mismo, resalta que la región que más basura produce en México, es el Noroeste, es decir, las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora con 1 mil 083 kilogramos per cápita al día, seguida por la región del Noreste, integrada por los Estados de Chihuahua, Coahuila, Durango, Nuevo León y Tamaulipas, con 1 mil 047 kilogramos.

Al respecto, en Nuevo León, según datos del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), el Área Metropolitana de Monterrey (AMM), que comprende los Municipios de Monterrey, Guadalupe, San Nicolas de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina, Apodaca, General Escobedo, García y Juárez, le general al organismo entre 5 mil y 6 mil 500 toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al día, siendo la capital de nuestro Estado, la que mayor cantidad de basura produce, pues, acorde a la empresa Red Ambiental, encargada del servicio de recolección de basura, en el citado Municipio, recolecta diariamente 166 toneladas de desechos en áreas públicas, mientras que en zonas habitacionales, unas 1 mil 200 toneladas al día.

Bajo el referido contexto, el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo considera urgente y necesario emprender acciones tendientes a:

- a) Reducir al mínimo los derechos;
- b) Aumentar al máximo la reutilización y el reciclado ecológico de los desechos;
- c) Promocionar la eliminación y el tratamiento ecológico de los desechos; y
- d) Ampliar el alcance de los servicios que se ocupan de los desechos.

Tal y como, lo señala el apartado 21.5 del Capítulo 21 del Programa XXI de las Naciones Unidas, instrumento internacional adoptado por el Estado Mexicano en el año de 1992 en Río de Janeiro, Brasil, de cuyo contenido se desprende un plan detallado de acciones que deben ser acometidas a nivel mundial, nacional y local, por entidades la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los gobiernos de sus

estados miembros y por grupos principales-particulares en todas las áreas en las que ocurren impactos humanos sobre el medio ambiente.

Lo anterior, persiguiendo la finalidad de lograr un Estado sostenible, saludable y competitivo, a través de la gestión eficaz de los residuos. Pues acorde al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), mediante la reparación, reciclaje, reutilización y refabricación de los desechos, es posible alcanzar una economía circular, la cual supone una sustancial mejora en la economía, puesto que resulta mucho más rentable reutilizar los recursos naturales que crearlos desde cero.

Por su parte, la Comisión de Economía para América Latina y El Caribe (CEPAL), ha señalado que el mejorar la eficiencia y la vida útil de materiales en nuestra región llevaría a la creación de 5 millones de empleos.

Aunado a lo anterior, el manejo adecuado de la basura se marca como un eje de gran importancia en los objetivos de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Es así, que los vertederos o rellenos sanitarios, además de ser considerados, la opción menos ecológica en la escala de la sustentabilidad; desaprovechan los recursos económicos que generan consigo las prácticas del reciclaje y reutilización, sin pasar por alto, que la vida útil de estos, no es mayor a 6 años, por lo que, de ser omisos en mejorar la gestión de basura en nuestro Estado, la problemática aumentará de forma alarmante.

Razón por la cual, debemos considerar mejores alternativas de manejo de desechos que nos permitan reducir la contaminación y la propagación de basura en nuestro entorno, así como, aplicar de forma efectiva, la economía circular.

Hay que resaltar que la separación de residuos sólidos resulta fundamental y trascendente para el tratamiento de los mismos, separar los desechos, reduce el consumo de recursos naturales renovables y no renovables destinados a la producción ambiental, reduce las emisiones de gases de efecto invernadero que colaboran con el calentamiento global y el cambio climático, y ahorra costos de energía e insumos.

Sin embargo, dicha práctica sólo se realiza en México, en 144 Municipios, 23 Entidades Federativas y en las 16 demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En Nuevo León, sólo el Municipio de Monterrey ha expedido un ordenamiento legal que señala en su contenido, la obligatoriedad por parte de sus habitantes y personas morales que se sitúen en su territorio, de realizar almacenamiento selectivo o separado de desechos, es decir, la acción de depositar los residuos sólidos en contenedores diferenciados por material orgánico, inorgánico y de manejo especial.

Es por ello que el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, tiene a bien proponer de nueva cuenta, una Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Nuevo León, la cual consta de 78 artículos y 7 artículos transitorios, buscando con ello, incidir directamente en las citadas problemáticas.

La presente iniciativa busca que el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en coordinación con los Ayuntamientos que integran la Entidad, realicen acciones tendientes a disminuir los efectos nocivos que genera el cúmulo de desechos sólidos en el Estado.

Así mismo, integra la participación activa de los ciudadanos nuevoleonese a esta importante labor, al transformarlos de espectadores a agentes de cambio, a través de la práctica del almacenamiento selectivo o separado de desechos desde el hogar.

Además, establece la obligatoriedad por parte de los Ayuntamientos de instalar en la vía pública, contenedores separados en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial. De igual manera, los camiones recolectores de basura deberán contar con dichas características para su funcionamiento.

La Secretaria de Desarrollo Sustentable en coordinación con los Municipios deberán diseñar un sistema de transferencia, selección y tratamiento de los residuos sólidos, debiendo contar con estaciones y plantas destinadas a dicha labor, así como centros de composteo. Aquellos residuos que no puedan ser tratados, serán trasladados a sitios especiales de disposición final de residuos, cuyo último recurso serán aquellos denominados “rellenos sanitarios”.

Por otra parte, en aras de promover la economía circular, la Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con la Secretaría de Economía y Trabajo del Estado deberán promover mercados para la valorización y el aprovechamiento de residuos sólidos, cuyo beneficio económico podrá ser tangible tanto en el sector público como en el privado.

Finalmente, cuando la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos produzca contaminación al suelo, quien preste el servicio deberá realizar acciones para restaurar y recuperar las condiciones del mismo, en caso de que lo anterior no sea posible, serán sujetos a indemnizar por los daños causados a terceros o al medio ambiente de acuerdo a la normativa interior que se emita, además de las sanciones penales o administrativas correspondientes.

Ahora bien, por los motivos antes expuestos, sometemos ante ustedes compañeros, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** Se expide la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### **LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general en el Estado de Nuevo León, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención, generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

**Artículo 2.** A falta de disposición expresa, se aplicarán de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Medio Ambiente, Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos legales en materia.

**Artículo 3.** Son principios rectores de la presente Ley, los siguientes:

- I. **Desarrollo Sustentable.** Aquel que asegura las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para enfrentarse a sus propias necesidades, procurando un equilibrio entre los factores económicos, medioambientales y sociales;
- II. **Responsabilidad compartida.** La participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental y tecnológica;
- III. **Integralidad.** Interrelación, articulación y complementariedad de programas que conjunta las dimensiones políticas, económicas, sociales, culturales y ambientales para cumplir en los diversos órdenes de gobierno con los objetivos de la ley;
- IV. **Eficiencia.** Uso racional de los medios con que se cuenta para alcanzar un objetivo predeterminado;
- V. **Eficacia.** Capacidad de lograr los objetivos y metas programadas con los recursos disponibles en un tiempo predeterminado; y
- VI. **Participación Social.** Derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y proyectos en la materia.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. **Acopio:** Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud y al ambiente, a fin de facilitar su recolección y posterior manejo o disposición final;
- II. **Almacenamiento selectivo o separado:** Acción de depositar los residuos sólidos en contenedores diferenciados por orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;



- III. **Almacenamiento:** Depósito temporal de los residuos sólidos en contenedores, previo a su recolección, tratamiento o disposición final;
- IV. **Aprovechamiento del valor o valorización de residuos:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales; así como conservar en equilibrio los ciclos biológicos, mediante su reutilización y manufactura, rediseño, reprocesamiento, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía, con lo cual no se desperdicia su valor económico y previene la contaminación del ambiente;
- V. **Ayuntamiento:** Órgano político administrativo de cada Municipio que integran el Estado de Nuevo León;
- VI. **Biogás:** Conjunto de gases generados por la descomposición microbiológica de la materia orgánica;
- VII. **Composta:** Proceso de descomposición de materia orgánica mediante la acción de microorganismos específicos y mezcla de tierra;
- VIII. **Contenedor:** Recipiente destinado al depósito temporal de los residuos sólidos;
- IX. **Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley para orientar las acciones de gestión integral de los residuos sólidos, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental;
- X. **Disposición final:** Acción de depositar, confinar, destruir permanentemente los residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir afectaciones a la salud de la población, así como a los ecosistemas y sus elementos;
- XI. **Estaciones de Transferencia:** Instalaciones para el trasbordo de los residuos sólidos de los vehículos de recolección a los vehículos de transferencia;
- XII. **Generación:** Acción de producir residuos sólidos a través de procesos productivos o de consumo;

- XIII. **Generadores de alto volumen:** Personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en otra unidad de medida;
- XIV. **Gestión integral:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones y normas operativas, financieras de planeación, administrativa, social, educativa, de monitoreo, supervisión y evaluación para el manejo de los residuos sólidos, de desde su generación hasta la disposición final;
- XV. **Impacto ambiental significativo:** Aquel realizado por la actividad humana que sobrepasa los límites permisibles por las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales del Estado de Nuevo León, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables en materia, o bien, aquel producido por fenómenos o efectos naturales que ocasiona daño al medio ambiente;
- XVI. **Ley Ambiental:** Ley Ambiental del Estado de Nuevo León;
- XVII. **Ley General:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
- XVIII. **Ley:** Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Nuevo León;
- XIX. **Lixiviados:** Líquidos que se forman por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos sólidos y que contienen sustancias en forma disuelta o en suspensión que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua;
- XX. **Manejo integral.** Actividades de reducción de la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de los residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

- XXI. **Manejo:** Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, remanufactura, tratamiento y, en su caso, disposición final de residuos;
- XXII. **Minimización:** Conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de los residuos sólidos y aprovechar, tanto sea posible, el valor de aquellas cuya generación no sea posible evitar;
- XXIII. **Normativa Interior:** Conjunto de normas administrativas subordinadas a la Ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por las autoridades señaladas en el artículo 5 de la presente Ley;
- XXIV. **Plan de manejo:** Instrumento de gestión integral de los residuos sólidos, que contiene el conjunto de acciones, procedimientos y medios dispuestos para facilitar el acopio y la devolución de productos de consumo que al desecharse se conviertan en residuos sólidos, cuyo objetivo es lograr la minimización de la generación de los residuos sólidos y la máxima valorización posible de materiales y subproductos contenidos en los mismos, bajo criterios de eficiencia ambiental, económica y social, así como para realizar un manejo adecuado de los residuos sólidos que se generen;
- XXV. **Planta de selección y tratamiento:** Instalación donde se realiza cualquier proceso de selección y tratamiento de los residuos sólidos para su valorización y, en su caso, disposición final;
- XXVI. **Programa:** Programa Estatal de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;
- XXVII. **Reciclaje:** Transformación de los materiales o subproductos contenidos en los residuos sólidos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico;
- XXVIII. **Recolección selectiva o separada:** Acción de recolectar los residuos sólidos de manera separada en orgánicos, inorgánicos y de manejo especial;

- XXIX. **Recolección:** Acción de recibir los residuos de sus generadores y trasladarlos a las instalaciones para su transferencia, tratamiento o disposición final;
- XXX. **Relleno sanitario:** Infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de los residuos sólidos ubicados en sitios adecuados al ordenamiento ecológico, mediante el cual los residuos sólidos se depositan y compactan al menor volumen práctico posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir y minimizar la generación de contaminantes al ambiente y reducir los riesgos a la salud;
- XXXI. **Remanufactura:** Proceso mediante el cual se desensamblan productos de consumo usados, se limpian, reparan, reemplazan sus partes y se vuelven a ensamblar para generar un producto reconstituido que pueda volver a utilizarse;
- XXXII. **Residuo:** Material o producto en estado sólido o semisólido cuyo propietario o poseedor desecha y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final;
- XXXIII. **Residuos de manejo especial:** Los que requieran sujetarse de planes de manejo específico con el propósito de seleccionarlos, acopiarlos, transportarlos, aprovechar su valor o sujetarlos a tratamiento o disposición final de manera ambientalmente adecuada y controlada;
- XXXIV. **Residuos Electrónicos:** Productos usados, caducos, retirados del comercio o desechados, manufacturados por las industrias de la electrónica o de tecnologías de la información, que requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos para su operación o funcionamiento, y cuya vida útil haya terminado incluyendo los aditamentos, accesorios, periféricos, consumibles y subconjuntos que los componen al momento de ser desechados;
- XXXV. **Residuos inorgánicos:** Todo residuo que no tenga características de residuo orgánico y que pueda ser susceptible a un proceso de valorización para su reutilización y reciclaje, tales como vidrio, papel, cartón, plástico,

laminados de materiales reciclables, aluminio y metales no peligrosos y demás no considerados como de manejo especial;

- XXXVI. **Residuos orgánicos:** Todo residuo sólido biodegradable;
- XXXVII. **Residuos urbanos:** Los generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resulten de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalaje o empaques, los provenientes de cualquier actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por esta Ley como residuos de otra índole;
- XXXVIII. **Residuos sólidos:** Material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;
- XXXIX. **Reutilización:** Empleo de un residuo sólido sin que medie un proceso de transformación;
- XL. **Secretaría de Desarrollo Sustentable:** Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Nuevo León;
- XLI. **Secretaría de Salud:** Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León;
- XLII. **Tratamiento:** Procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual se cambian las características de los residuos sólidos y se reduce su volumen o peligrosidad;

## TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

### CAPÍTULO I DE LAS FACULTADES

**Artículo 5.** Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley, y ejercerán las atribuciones de conformidad con la distribución de facultades que este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables establezcan:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. La Secretaría de Salud; y
- IV. Los Ayuntamientos.

**Artículo 6.** Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado:

- I. Aprobar el Programa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León;
- II. Expedir los ordenamientos que se deriven de la presente Ley;
- III. Celebrar convenios de coordinación en materia de manejo de los residuos sólidos y prestación del servicio público de limpia con la Federación, Entidades Federativas y Municipios; y
- IV. Las demás que en la materia le otorguen esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 7.** Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable:

- I. Integrar a la política ambiental del Estado las disposiciones complementarias que esta Ley establece en materia de gestión integral de los residuos sólidos, así como su aplicación;
- II. Formular, evaluar y cumplir, en el marco de su competencia, con las disposiciones del Programa que esta Ley establece;
- III. Aplicar las disposiciones complementarias para la restauración, prevención y control de la contaminación del suelo generada por el manejo de los residuos sólidos que establecen esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

- IV. Emitir opinión sobre el diseño, construcción, operación y cierre de estaciones de transferencia, plantas de selección y tratamiento y sitios de disposición final de los residuos sólidos;
- V. Integrar un inventario de los residuos sólidos y sus fuentes generadoras, en coordinación con los Ayuntamientos;
- VI. Integrar a la política de información y difusión en materia ambiental los asuntos derivados de la generación y manejo de los residuos sólidos;
- VII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes del manejo de los residuos sólidos;
- VIII. Emitir las normas ambientales para el Estado de Nuevo León con relación a la operación, recolección, transporte, almacenamiento, reciclaje, tratamiento, industrialización y disposición final de residuos sólidos, así como para establecer las condiciones de seguridad, requisitos y limitaciones en el manejo de los residuos sólidos que presenten riesgo para el ser humano, el equilibrio ecológico y el ambiente;
- IX. Autorizar los planes de manejo a los que ésta Ley hace referencia;
- X. Promover la investigación y el desarrollo de las tecnologías que permiten prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos plásticos; así como del poliestireno expandido; y que fomenten el reciclaje y el reúso de las mismas, además deberá promover la participación de todos los sectores de la sociedad mediante la difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales sobre el manejo integral de residuos sólidos;
- XI. Prevenir, controlar y abatir la contaminación por el uso de productos plásticos;
- XII. Inspeccionar, vigilar y verificar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás disposiciones

aplicables, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, en el ámbito de su competencia;

- XIII. Atender las denuncias ciudadanas que se le presenten por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, dándole curso legal en los términos de sus atribuciones orgánicas; y
- XIV. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 8.** Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Emitir y determinar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la aplicación de medidas de seguridad, dirigidas a evitar riesgos y daños a la salud de la población, derivados del manejo integral, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; y
- II. Las demás atribuciones que establezcan esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**Artículo 9.** Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa municipal de prestación del servicio público de limpia de su competencia, con base en los lineamientos establecidos en el Programa;
- II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Desarrollo Sustentable;
- III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;
- IV. Orientar a la población sobre las prácticas de separación en la fuente y aprovechamiento y valorización de los residuos sólidos;



- V. Promover programas de capacitación a los servidores públicos, así como de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;
- VI. Instalar el equipamiento para el depósito separado de los residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes, así como, supervisar periódicamente su buen estado y funcionamiento;
- VII. Establecer en su normativa interior, las medidas necesarias para garantizar el almacenamiento y tratamiento selectivo o separado, tanto para personas físicas como morales;
- VIII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia, el nombramiento del personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y, en general, todo el material indispensable para la prestación de dicho servicio;
- IX. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia;
- X. Atender oportunamente las quejas del público sobre la prestación del servicio público de limpia de su competencia y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- XI. Solicitar la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto a las propuestas de los establecimientos mercantiles y de servicios relacionadas con el manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos que aspiran al otorgamiento de las declaraciones de apertura, licencias y autorizaciones de funcionamiento;
- XII. Aprobar las concesiones del servicio público de limpia, el cual deberá incluir los servicios de manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos;
- XIII. Participar, bajo la coordinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en la atención de los asuntos de los efectos que genere la realización de los